

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5019/2022-CR y 7251/2023-CR, que proponen la Ley que incluye a los profesionales de la salud de las universidades públicas nombrados bajo el régimen laboral D.L. N° 276 dentro de los alcances del D.L. N°1153.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los proyectos de ley 5019/2022-CR y 7251/2023-CR, Ley que incluye a los profesionales de la salud de las universidades públicas nombrados bajo el régimen laboral D.L. N° 276 dentro de los alcances del Decreto Legislativo 1153.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República acordó por **MAYORÍA**, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Undécima Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de marzo de 2026, proponer la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 5019/2022-CR y 7251/2023-CR. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Arriola Tueros, José Alberto; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán, Margot; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; y Zea Choquechambi, Oscar. Votaron en contra los congresistas Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Jiménez Heredia, David Julio; Ramírez García, Tania Estefany; Santisteban Suclupe, Magally; y Zegarra Saboya, Ana Zadith.

1. SITUACIÓN PROCESAL

- El Proyecto de Ley 5019/2022-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 17 de mayo de 2023. Deriva de la actualización del Proyecto de Ley 015-2016-CR, presentado el 19 de noviembre de 2015 a propuesta del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del excongresista Segundo Leocadio Tapia Bernal.

Posteriormente, el 23 de mayo de 2025, se ha decretado para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Salud y Población (segunda comisión).

- El Proyecto de Ley 7251/2023-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 11 de marzo de 2024 a propuesta del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Raúl Huamán Coronado.

Posteriormente, el 12 de marzo de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- El Proyecto de Ley 5019/2022-CR cuenta con un texto normativo de dos (2) artículos con el siguiente contenido:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5019/2022-CR y 7251/2023-CR, que proponen la Ley que incluye a los profesionales de la salud de las universidades públicas nombrados bajo el régimen laboral D.L. N° 276 dentro de los alcances del D.L. N°1153.

"LEY QUE INCORPORA A LOS MEDICOS Y PROFESIONALES DE LA SALUD DE LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS NOMBRADOS BAJO EL REGIMEN LABORAL DI. N° 276, EN EL AMBITO DE APLICACIÓN DEL D.L. N° 1153"

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto incorporar en el ámbito de aplicación del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado, a los médicos y profesionales de la salud de las universidades públicas nombrados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de la siguiente manera:

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Se encuentran bajo el alcance de la presente norma:

3.1. Las Entidades.-

Para fines del presente Decreto Legislativo, se consideran las siguientes entidades:

- a) Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos;*
- b) Ministerio de Defensa;*
- c) Ministerio del Interior;*
- d) Ministerio Público;*
- e) Ministerio de Educación y las Universidades Públicas*
- f) Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos;*
- g) Instituto Nacional Penitenciario; y,*
- h) Entidades públicas cuyo titular es el más alto funcionario público del Poder Ejecutivo, Judicial o Legislativo.*

Queda excluido del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el Seguro Social de Salud – EsSalud, el Seguro Integral de Salud - SIS y la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD.

Artículo 2. Autorización

Autorícese durante el presente Año Fiscal a las universidades públicas comprendidas en el artículo 1 de la presente Ley, a realizar Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático para financiar el incremento remunerativo de los profesionales de la salud médicos y no médicos de las universidades públicas. La responsabilidad sobre la gestión

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5019/2022-CR y 7251/2023-CR, que proponen la Ley que incluye a los profesionales de la salud de las universidades públicas nombrados bajo el régimen laboral D.L. N° 276 dentro de los alcances del D.L. N°1153.

presupuestaria que realice cada entidad, se hará con cargo a su presupuesto institucional. Para tal efecto, exceptúese a las universidades públicas de las disposiciones contenidas en el artículo 9° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y del inciso c), numeral 41,1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

- El Proyecto de Ley 7251/2023-CR cuenta con un texto normativo de tres (3) artículos y una disposición complementaria final con el siguiente contenido:

"LEY QUE INCLUYE A LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS NOMBRADOS BAJO EL REGIMEN LABORAL D.L. N°276 DENTRO DE LOS ALCANCES DEL D.L. N°1153"

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

El objeto de la presente Ley es incluir a los profesionales de la salud que laboran en las universidades públicas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N°1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, cuyas plazas se encuentran registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP.

Artículo 2. Modificación del artículo 3° del Decreto Legislativo N°1153

Modifícase el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Se encuentran bajo el alcance de la presente norma:

3.1. Las Entidades. –

Para fines del presente Decreto Legislativo, se consideran las siguientes entidades:

- a) Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos;*
- b) Ministerio de Defensa;*
- c) Ministerio del Interior;*
- d) Ministerio Público;*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5019/2022-CR y 7251/2023-CR, que proponen la Ley que incluye a los profesionales de la salud de las universidades públicas nombrados bajo el régimen laboral D.L. N° 276 dentro de los alcances del D.L. N° 1153.

e) Ministerio de Educación y las Universidades Públicas

f) Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos;

g) Instituto Nacional Penitenciario; y,

h) Entidades públicas cuyo titular es el más alto funcionario público del Poder Ejecutivo, Judicial o Legislativo.

Queda excluido del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el Seguro Social de Salud – EsSalud, el Seguro Integral de Salud - SIS y la Superintendencia Nacional de Salud -SUSALUD.

(...)

Artículo 3. Financiamiento

El financiamiento de la presente Ley es con cargo al presupuesto institucional de cada universidad pública fundamentado en los recursos generados por la entidad, contando, además con la debida autorización del Ministerio de Economía y Finanzas; para lo cual se dispone autorizar en el Año Fiscal 2024 a las Universidades Públicas, realizar modificaciones presupuestales en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, según corresponda, a fin de destinar recursos para financiar la inclusión de los profesionales de la salud que laboran en dichas universidades nombrados bajo el Decreto Legislativo N° 276, dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153; permitiendo así que no se demanden recursos adicionales del Erario Nacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. REGLAMENTACIÓN.

El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud en el marco de sus competencias reglamentan la presente ley en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

3. OPINIONES

3.1. Opiniones solicitadas

3.1.1. Opiniones solicitadas al Proyecto de Ley 5019/2022-CR

- Oficio-02484-2022-2023-CPCGR-JLLG-CR, enviado el 26 de mayo de 2023, dirigido a la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú- ANUPPERÚ.
- Oficio-02485-2022-2023-CPCGR-JLLG-CR, enviado el 26 de mayo de 2023, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5019/2022-CR y 7251/2023-CR, que proponen la Ley que incluye a los profesionales de la salud de las universidades públicas nombrados bajo el régimen laboral D.L. N° 276 dentro de los alcances del D.L. N° 1153.

- Oficio-02486-2022-2023-CPCGR-JLLG-CR, enviado el 26 de mayo de 2023, dirigido al Ministerio de Salud – MINSA.

3.1.2. Opiniones solicitadas al Proyecto de Ley 07251/2023-CR

- Oficio-03680-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, enviado el 01 de abril del 2024, dirigido a la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú- ANUPPERÚ
- Oficio-03681-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, enviado el 01 de abril del 2024, dirigido Al Ministerio de Economía y Finanzas
- Oficio-03682-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, enviado el 01 de abril del 2024, dirigido a MINEDU
- Oficio-03683-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, enviado el 01 de abril del 2024, dirigido al MINSA
- Oficio-03684-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, enviado el 01 de abril del 2024, dirigido a SUSALUD.
- Oficio-03683-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, enviado el 01 de abril del 2024, dirigido al MINSA.

3.2. Opiniones recibidas

3.2.1 Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 05019/2022-CR

- a) Oficio 2023-2023-EF, del 06 de octubre de 2023, enviado por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.

En los documentos adjuntos indica:

a.1 El análisis costo beneficio contenido en la exposición de motivos, señala que la propuesta no irroga gasto adicional al Estado por cuanto estará financiado con cargo al respectivo presupuesto institucional de cada universidad pública. Asimismo, señala que el financiamiento para la aplicación de la nueva escala remunerativa será cubierto con recursos ordinarios asignados a las universidades públicas.

a.2 De lo señalado, el proyecto normativo no realiza un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que identifique a los posibles beneficiarios de la propuesta normativa, así como el impacto que generaría y el costo de su implementación⁷, es decir, no observa que, de conformidad con el marco normativo presupuestal, los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5019/2022-CR y 7251/2023-CR, que proponen la Ley que incluye a los profesionales de la salud de las universidades públicas nombrados bajo el régimen laboral D.L. N° 276 dentro de los alcances del D.L. N°1153.

impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

a.3 En ese sentido, no se advierte que, en el marco de la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, el personal de salud nombrado percibe como ingresos la valorización principal (remuneración), entregas económicas (valorización ajustada y priorizada), bonificación por servicio de guardias, asignaciones económicas por cumplimiento de tiempo de servicio, sepelio y luto y compensación por tiempo de servicios (CTS).

a.4 Considerando lo señalado, el costo de implementación de la medida, generaría mayores asignaciones presupuestarias a las respectivas entidades, conforme se muestra a continuación:

Grupo ocupacional	N° Servidores	Costo Diferencial Anual
Profesionales de la Salud	37	S/ 1 679 282,40

Fuente: Anexos del Oficio 2023-2023-EF

Al respecto, y tal como lo señala en la exposición de motivos, el proyecto no irroga gastos adicionales al Estado por cuanto, estará financiado con cargo al respectivo presupuesto institucional de cada universidad pública, las escalas remunerativas serán cubiertas con recursos ordinarios asignados a las universidades públicas.

El Estado generará una auténtica política INCLUSIVA y no discriminatoria entre los médicos y profesionales de la salud del sector público, y dentro del marco de la Reforma de la Salud y del Fortalecimiento Institucional para la Calidad de la Universidad Pública, señalada en la Ley N° 30220, Ley Universitaria. El monto diferencial identificado de S/ 1 679 282.40 sería asumidos por las propias instituciones universitarias.

b) Oficio 0882-2024-DM-MINSA, del 25 de marzo de 2024, remitido por el Ministerio de Salud - MINSA.

En los documentos adjuntos señala:

b.1 (...) el proyecto de ley no contiene disposiciones que afecten la organización y funciones del Ministerio de Salud. De igual forma, la autorización para que las universidades públicas asuman con sus recursos asignados el financiamiento del incremento remunerativo que se generaría en caso se apruebe el referido proyecto, no compromete los recursos del Ministerio de Salud, por lo que no corresponde emitir opinión presupuestal al respecto.

b.2 En otro análisis indica que el proyecto de ley no comprende a los profesionales de la salud que ejercen docencia universitaria en las universidades públicas, por cuanto su actividad no guarda relación con la prestación de servicios en salud individual o pública en establecimientos de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5019/2022-CR y 7251/2023-CR, que proponen la Ley que incluye a los profesionales de la salud de las universidades públicas nombrados bajo el régimen laboral D.L. N° 276 dentro de los alcances del D.L. N° 1153.

salud. Tampoco comprende al personal o servidor civil que ocupa un puesto destinado a funciones administrativas en dichos establecimientos.

b.3 Las funciones que desarrollan los profesionales de la salud no docentes, que laboran en las universidades públicas en servicios de atención en salud, deben efectuarse dentro de un establecimiento de salud debidamente categorizado, según la naturaleza de sus actividades asistenciales.

b.4 Las universidades públicas sobre las cuales la propuesta tenga alcance, deberán acreditar que cuentan con disponibilidad presupuestal para financiar el costo diferencial que acarreará el ingreso de los profesionales de la salud no docentes de dichos centros de estudios al ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.

Debe resaltarse, que la autorización para que las universidades públicas asuman con sus recursos asignados el financiamiento del incremento remunerativo que se generaría en caso se apruebe el referido proyecto, no compromete los recursos del Ministerio de Salud.

Asimismo, de acuerdo a la exposición de motivos, se trata de siete (7) universidades, cuyo monto requerido de recursos identificados, es de S/ 1 679 282.40, bordeando una necesidad de S/ 235 mil soles aproximadamente en cada caso.

3.2.2 Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 07251/2023-CR

a) Oficio-1905-2024-EF, del 08 de agosto de 2024, enviado por Ministerio de Economía y Finanzas.

En los documentos adjuntos al señala:

*a.1 El proyecto normativo, señala que el financiamiento es con cargo al presupuesto institucional de cada universidad pública; sin embargo, la exposición de motivos de la iniciativa legislativa carece de información de cada universidad pública a nivel nacional mediante el cual se verifique contar con el respaldo presupuestario. En consecuencia, la propuesta **no cuenta con un análisis costo – beneficio adecuado**.*

a.2 No obstante, la propuesta normativa de incorporar a los profesionales de la salud de las universidades públicas en el ámbito de aplicación del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, conllevaría a que dicho personal perciba las compensaciones y entregas económicas contempladas en dicho Decreto Legislativo, las cuales son de carácter permanente, por ende, deben contar con la sostenibilidad presupuestaria en el tiempo; en consecuencia, vulnera los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5019/2022-CR y 7251/2023-CR, que proponen la Ley que incluye a los profesionales de la salud de las universidades públicas nombrados bajo el régimen laboral D.L. N° 276 dentro de los alcances del D.L. N°1153.

Grupo ocupacional	N° Plazas ^{1/}	Costo Anual (Actual)	Costo Anual del Pley ^{2/}	Costo Diferencial Anual
Médico	15	475 522,80	1 374 845,40	899 322,60
Otros profesionales de la Salud	22	401 331,48	1 645 366,56	1 244 035,08
Total	37	876 854,28	3 020 211,96	2 143 357,68

^{1/} Fuente: AIRHSP mayo 2024

^{2/} Costo estimado con valorización principal aprobada con DS 271-2023-EF y modificatoria, e incluye incremento otorgado en la Cláusula Primera del Convenio Colectivo Descentralizado Sectorial 2023-2024.

a.3 Además, de aprobarse el Proyecto de Ley, se debe considerar que los costos que conlleve su implementación constituirán gastos de carácter permanente, costo financiero que podría incrementarse en el tiempo generando costos que afectarían la Caja Fiscal y, por tanto, tendrán impacto en el Presupuesto del Sector Público. Conforme a lo indicado anteriormente, se debe señalar que el Proyecto de Ley vulnera las reglas para la estabilidad presupuestaria establecidas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 5 , reglas que establecen que todo proyecto normativo debe estar acompañado de dicho análisis que muestre el impacto de su aplicación en el Presupuesto del Sector Público.

a.4 Se concluye que La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos formula observación al Proyecto de Ley N° 7251/2023-CR, debido a que vulnera los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal, su costo diferencial anual que implicaría la implementación de la medida asciende a S/ 2 143 357,68, además de que no se realiza un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo, ni el impacto que generaría y el costo de su implementación. Asimismo, no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria, establecidas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Al respecto se debe comentar que, de acuerdo a la exposición de motivos, se trata de siete (7) universidades, cuyo monto requerido de recursos bordean los S/ 2 143 358, aproximadamente S/ 300 mil soles en cada caso.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política
- Ley 23536 Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y sus modificatorias.
- Ley 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la disposición complementaria final nonagésima octava de la ley 30693.
- Ley 30220, Ley Universitaria.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5019/2022-CR y 7251/2023-CR, que proponen la Ley que incluye a los profesionales de la salud de las universidades públicas nombrados bajo el régimen laboral D.L. N° 276 dentro de los alcances del D.L. N° 1153.

- Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado.
- Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

5. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a los proyectos de ley 5019/2022-CR y 7251/2023-CR, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, se considera que cumplen con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presentan en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con Acuerdos Nacionales y sección de análisis costo beneficio.

5.2 Propósito de los proyectos de ley 5019/2022-CR y 7251/2023-CR, Ley que incluye a los profesionales de la salud de las universidades públicas nombrados bajo el régimen laboral D.L. 276 dentro de los alcances del D.L. 1153.

Las propuestas legislativas tienen como propósito conseguir la inclusión de los profesionales de la salud de las universidades públicas nombrados bajo el régimen laboral del DL 276 dentro de los alcances del D.L. 1153 mediante una modificación en el literal e) del numeral 3.1, del artículo 3 del Decreto Legislativo.

En la exposición de motivos señala que la no inclusión de estos profesionales de la salud en los alcances del DL 1153 referido, vulnera sus derechos y pone en riesgo la continuidad de los servicios de salud que ofrecen las universidades públicas, la consecuente fuga y desmotivación de los profesionales que vienen laborando actualmente. Ya que han visto reducida su capacidad adquisitiva en más de un 50 % respecto a sus similares que trabajan en el sector salud, contando con la misma formación profesional y amplia experiencia. De otro lado, a la fecha tampoco viene percibiendo las valorizaciones o bonificaciones, por atención primaria de la salud que se realizan en los establecimientos de salud de las universidades públicas.

En ese sentido (agregan), y en aras de los Principios de EQUIDAD y JUSTICIA, de INCLUSIÓN y NO DISCRIMINACIÓN resulta necesario incorporar a los profesionales de la salud de las universidades públicas en los alcances del DL 1153.

Como casuística (en las mismas exposiciones de motivos) expone como antecedente: (...) *los médicos y profesionales de la salud que laboran en la Clínica Universitaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se encuentran nombrados dentro de los alcances del Decreto Legislativo 276, regulados por la Ley de Profesionales de la Salud y la Ley de Trabajo Médico 559. Asimismo, se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, a cargo de Dirección General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5019/2022-CR y 7251/2023-CR, que proponen la Ley que incluye a los profesionales de la salud de las universidades públicas nombrados bajo el régimen laboral D.L. N° 276 dentro de los alcances del D.L. N°1153.

(...)

La Clínica Universitaria de la UNMSM cuenta a la fecha, con la RR.05665-R19 del 14/10/2019 Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la DIRIS LIMA CENTRO y la UNMSM y el MINEDU con la RVM 277-2020-MINEDU del 21/12/2020 lineamientos para el Cuidado Integral de la Salud Mental de las Universidades, surgida a raíz de que la UNMSM crea la Red de Salud Mental mediante R.R. 06820-R-19 del 24/11/201219, entre otros, brindando atención primaria de la salud a la Comunidad Universitaria y del público en general.

Fortalecer el principio de equidad y garantizar un trato justo y proporcional en la asignación de derechos, en función del ejercicio de responsabilidades de igual valor y efectos, como parte del servicio de salud brindado con calidad, reduce las brechas de injusticia inclusión y no discriminación entre los profesionales de la salud que laboran en establecimientos de salud y los que brindan el mismo servicio en las universidades públicas.

5.3 Criterios adoptados en el estudio y evaluación de las propuestas normativas, proyectos de ley 5019/2022-CR y 7251/2023-CR

Un análisis de los proyectos de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuestal y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Los prerequisites para iniciar con el estudio y dictamen de las propuestas legislativas es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si los proyectos de ley se encuentran en sus competencias y especialidad, entonces se procedería a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

5.4 Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5019/2022-CR y 7251/2023-CR, que proponen la Ley que incluye a los profesionales de la salud de las universidades públicas nombrados bajo el régimen laboral D.L. N° 276 dentro de los alcances del D.L. N°1153.

"Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)"

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen.

En ese orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:

1. Agraria.	12. Fiscalización y Contraloría.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.	13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
3. Comercio Exterior y Turismo.	14. Inteligencia.
4. Constitución y Reglamento.	15. Justicia y Derechos Humanos.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.	16. Mujer y Familia.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.	17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.	19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.	20. Relaciones Exteriores.
10. Educación, Juventud y Deporte.	21. Salud y Población.
11. Energía y Minas.	22. Trabajo y Seguridad Social.
	23. Transportes y Comunicaciones.
	24. Vivienda y Construcción.

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo sentido, el artículo 77 del mencionado Reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.5 Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5019/2022-CR y 7251/2023-CR, que proponen la Ley que incluye a los profesionales de la salud de las universidades públicas nombrados bajo el régimen laboral D.L. N° 276 dentro de los alcances del D.L. N°1153.

Comisión revisar, debatir y dictaminar los proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República (...)"

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por razón de especialidad, tiene a su cargo el estudio y dictamen de las iniciativas legislativas vinculadas al presupuesto público, particularmente aquellas que inciden en el gasto público, sus modificaciones, la ejecución presupuestaria y la Cuenta General de la República.

En ese sentido, le corresponde dictaminar las propuestas referidas al presupuesto del sector público, sus modificaciones —tales como créditos suplementarios, habilitaciones o transferencias de partidas—, así como las disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar iniciativas relacionadas con la Ley de Equilibrio Financiero, el Endeudamiento Público, la Cuenta General de la República, las reglas fiscales y otros aspectos vinculados a la administración financiera del Estado que tengan incidencia directa en la gestión del presupuesto público.

Los proyectos de ley materia de análisis tienen por objeto modificar el literal e) del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, a fin de incluir dentro de sus alcances a los profesionales de la salud de las universidades públicas nombrados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276. En tal sentido, la iniciativa legislativa propone la siguiente denominación: "Ley que incluye a los profesionales de la salud de las universidades públicas nombrados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 dentro de los alcances del Decreto Legislativo 1153".

De acuerdo con lo señalado en las propuestas legislativas y en sus exposiciones de motivos, la implementación de la medida no generaría costos adicionales al erario nacional, pues los montos requeridos serían asumidos con cargo a los recursos de las entidades involucradas.

En atención a lo expuesto, esta comisión considera que no resulta competente para dictaminar el proyecto de ley, por las siguientes razones:

- El objeto de las iniciativas se refiere a la inclusión de determinados profesionales de la salud de las universidades públicas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, lo cual constituye una materia vinculada al régimen laboral y a la política de compensaciones del personal de salud, y no a la regulación del presupuesto público ni a la autorización de gasto público.
- La materia de las propuestas se circunscribe al ámbito del derecho laboral aplicable a

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5019/2022-CR y 7251/2023-CR, que proponen la Ley que incluye a los profesionales de la salud de las universidades públicas nombrados bajo el régimen laboral D.L. N° 276 dentro de los alcances del D.L. N° 1153.

los profesionales de la salud en instituciones universitarias, cuyo estudio y dictamen corresponde principalmente a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, sin perjuicio de la eventual participación de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, por razón de su especialidad.

- Las iniciativas no establecen la creación ni ampliación de partidas presupuestarias, ni dispone modificaciones al presupuesto público. Asimismo, según se señala en las propuestas legislativas, su implementación sería asumida con cargo a los recursos de las universidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.
- La eventual incidencia presupuestaria derivada de la aplicación de la norma se limita a aspectos de gestión interna de las entidades comprendidas, sin que la iniciativa regule de manera directa materias propias del presupuesto público.

En consecuencia, los proyectos de ley no plantean disposiciones referidas a la programación, aprobación, modificación o ejecución del presupuesto público, ni a otros aspectos propios de la administración financiera del Estado que correspondan a la competencia material de esta comisión.

Por ello, se concluye que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no resulta competente para analizar, evaluar y dictaminar los proyectos de ley, correspondiendo su estudio a las comisiones ordinarias cuya especialidad se vincula directamente con la materia regulada.

5.6 Antecedentes normativos a los proyectos de ley

Durante el Periodo Legislativo 2021-2026, no se han presentado normas similares que modifiquen el DL 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado.

Sin embargo, es necesario recalcar que las condiciones actuales se vulneran sus derechos y pone en riesgo la continuidad de los servicios de salud que ofrecen las universidades públicas, la consecuente fuga y desmotivación de los profesionales que vienen laborando actualmente, ya que adicionalmente han visto actualmente reducida su capacidad adquisitiva.

Sin embargo, se tiene en cuenta que se ha encargado igualmente a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte; recomendándose también el encargo a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

5.7 Comisión de Educación, Juventud y Deporte

El Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2025-2026 establece entre sus objetivos generales lo siguiente:

(...)

3.1. Objetivos generales

(...)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5019/2022-CR y 7251/2023-CR, que proponen la Ley que incluye a los profesionales de la salud de las universidades públicas nombrados bajo el régimen laboral D.L. N° 276 dentro de los alcances del D.L. N°1153.

1. Priorizar el análisis y dictamen de los proyectos de ley que generen un impacto real y positivo en los ámbitos de la educación, la juventud y el deporte.

(...)

3.2. Objetivos específicos

En materia legislative:

(...)

4. Impulsar y priorizar el dictamen de los proyectos de ley destinados a la incorporación efectiva de *profesionales especializados* en las instituciones educativas.

(...)

14. Dictaminar proyectos de ley orientados a mejorar la seguridad en las instituciones educativas y en su entorno inmediato para garantizar el derecho a la educación en condiciones de bienestar, confianza y protección, y velar por la integridad física, psicológica y emocional de los estudiantes, docentes y personal administrativo, así como por la tranquilidad de las familias.

(...)"

5.8 Comisión de Trabajo y Seguridad Social

El Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2025-2026 establece entre sus objetivos generales lo siguiente:

"(...)

3.1. Objetivos generales

Los objetivos generales son:

a) Cumplir la función legislativa que comprende la segunda calificación, el estudio, así como el dictamen de los proyectos de ley enviados por los órganos parlamentarios; y la absolución de consultas sobre temas de especialidad de la Comisión conforme lo dispone el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República.

(...)

3.2. Objetivos específicos

3.2.1. Función legislativa

a) Mejorar la legislación laboral, dotándola de coherencia y lógica con los preceptos constitucionales de *respeto y promoción de los derechos laborales* y de los derechos a la seguridad social como fundamento del bienestar social y un medio de realización de la persona.

b) Corregir la dispersión normativa en materia laboral y seguridad social mediante la sistematización o unificación en una norma que facilite el acceso de los trabajadores, beneficiarios de la seguridad social y demás ciudadanos. Este objetivo se cumplirá escuchando a las organizaciones sindicales, entidades

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5019/2022-CR y 7251/2023-CR, que proponen la Ley que incluye a los profesionales de la salud de las universidades públicas nombrados bajo el régimen laboral D.L. N° 276 dentro de los alcances del D.L. N°1153.

públicas, instituciones privadas, especialistas y representantes del sector empresarial.

c) Estudiar y dictaminar los proyectos de ley enviados con tal finalidad. Para ello, en aplicación del artículo 70 del Reglamento del Congreso, se recibirá la sustentación de sus autores en la sesión de Comisión que corresponda.

(...)

6. BALANCE GENERAL

De conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa es decretada a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen correspondiente.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y de interés público. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

El objeto de los proyectos está referido al desarrollo de acciones y procedimientos de atención de profesionales de la salud, pero en las universidades involucradas, y no en la asignación de mayores recursos para dichas universidades o ejecución de gasto, que afecte al tesoro público.

Las iniciativas se circunscriben al ámbito del derecho laboral de los profesionales de la salud de las instituciones universitarias, cuya revisión, análisis, debate y dictamen ha sido encargada igualmente a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte; pero se recomienda incluir también a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Por lo argumentado, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre los proyectos de ley.

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 5019/2022-CR y 7251/2023-CR, que proponen la Ley que incluye a los profesionales de la salud de las universidades públicas nombrados bajo el régimen laboral D.L. 276 dentro de los alcances del D.L. 1153; por no tener

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5019/2022-CR y 7251/2023-CR, que proponen la Ley que incluye a los profesionales de la salud de las universidades públicas nombrados bajo el régimen laboral D.L. N° 276 dentro de los alcances del D.L. N°1153.

competencia sobre la materia, sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 18 de marzo de 2026



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2026 18:33:33-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2026 17:32:46-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2026 10:21:34-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2026 09:48:05-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2026 11:01:13-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2026 11:32:09-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2026 13:54:08-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2026 14:14:43-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5019/2022-CR y 7251/2023-CR, que proponen la Ley que incluye a los profesionales de la salud de las universidades públicas nombrados bajo el régimen laboral D.L. N° 276 dentro de los alcances del D.L. N°1153.



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2026 11:12:42-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2026 09:37:38-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2026 14:45:36-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2026 10:32:23-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2026 14:11:37-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5019/2022-CR y 7251/2023-CR, que proponen la Ley que incluye a los profesionales de la salud de las universidades públicas nombrados bajo el régimen laboral D.L. N° 276 dentro de los alcances del D.L. N°1153.



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2026 15:20:07-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2026 17:06:58-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2026 15:23:08-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/03/2026 10:35:19-0500